

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Julio de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO, y en contra de la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, representante legal del niño LUIS ALEJANDRO ERAZO GOMEZ.

Del análisis de la demanda de REGULACION DE VISITAS y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- De conformidad con los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., deberá informar la dirección de residencia y domicilio del señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO, ya que no fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, pues la apoderada demandante solicita que el señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO pueda visitar a su menor hijo "en los siguientes días y horarios", pero no propone ninguna fórmula para ello. Igualmente sucede con la medida provisional, dejándola a consideración de esta funcionaria.

Se le pone de presente que el Despacho desconoce el horario laboral del señor LUIS MIGUEL ERAZO MORILLO, así como su periodo de vacaciones. Lo mismo ocurre con la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA.

Además, de acuerdo con el Acta No. 275 de fecha 25 de febrero de 2022 elevada en la Comisaria de Familia Turno 2 Casa de Justicia de Floridablanca, las visitas ya fueron reguladas para el periodo vacacional del señor ERAZO MORILLO.

En consecuencia, deberá manifestar claramente cuáles son las pretensiones de la demanda, definiendo fechas y horarios, tanto presencial como virtual.

- Deberá informar, de saberlo, a qué se dedica la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, y con qué personas convive.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – REGULACION DE VISITAS instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS MIGUEL ERAZO

MORILLO, y en contra de la señora RUTH ELENA GOMEZ MOLINA, representante legal del niño LUIS ALEJANDRO ERAZO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANIA SOFIA COBO QUINTERO, portadora de la T. P. No. 256.040 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f50b62ae02d24f341f2b22d3705cd4df4c22d4ad5531820ab54971867cfca9**

Documento generado en 24/07/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>